

PARA LA HISTORIA DE LOS BEATOS LOGROÑESES

UNA VISITA PASTORAL EL AÑO QUE NACIÓ EL B. ALONSO MENA

El 3 de febrero de 1578 recibía las aguas bautismales en la Imperial Iglesia de Santa María de Palacio un niño, que años más tarde había de honrar a su pueblo alcanzando la palma del martirio en tierras del Japón.

¿Cómo se hallaba el templo de Palacio cuando fué bautizado este insigne hijo de Logroño?

Algo podemos saber por la visita pastoral que a los tres meses de nacer el Beato, hizo a esta Iglesia el Licenciado don Juan Otheo Angulo, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra, siendo Obispo de la misma don Juan Ochoa de Salazar.

Sabido es que los autos de visita pastoral constituyen preciosas fuentes de información sobre las costumbres y estado de las iglesias en aquellos tiempos.

Esta visita nos suministra algunos datos sobre la pavimentación de la Iglesia, sepulturas que había en la misma, objetos de culto, estado en que se hallaba la pila en la que fueron bautizados los Beatos, etc.

Dice así el auto de visita :

« En la ciudad de logroño a quatro días del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y ocho años, el Ille señor licenciado Juan Otheo angulo, provisor y vicario general en todo el obispado de calahorra y la calçada, por el Ill^{mo} y R^{mo} señor Don Juan ochoa de salazar, obispo del dicho obispado, del consejo de su mag^d etc.— Por testimonio de mi el notario y testigos yuso scriptos, vissitó la yglesia de nuestra señora de palacio de la dicha ciudad de logroño y el Sanctissimo Sacramento, Pila Baptismal, crisma y ollos, e hizo leer el hedicto general e inquirió de la vida e honestidad de los clérigos y legos, y vissitó lo demás que vissita requiere.

« Confirmó los mandamientos de las vissitas passadas y mandó sean guardados segund y como en ellos se contiene en todo y por todo, so las penas y censuras en ellos contenidas.

« Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de logroño a treze días del mes de jullio de mill y quinientos y setenta y ocho

años el dicho señor provisor, por testimonio de mí el notario y testigos, en continuación de la dicha su vissita, queriendo thomar y rescibir las quantas de la dicha yglesia de los años passados de mill y quinientos y setenta y siete de los provechos y gastos que a tenido, halló que las dichas quantas estaban tomadas y rescebidas segund que dellas en este libro paresce, las quales vistas y examinadas dyxo que las aprobaba y confirmaba segund como en ellas se contiene.

« Y por que su md fué ynformado que durante que en la dicha yglesia se dizen misas y hisperas, algunas mugeres se asientan dentro del lossado de la capilla mayor y crucero de la dicha yglesia y que se debía rremediar lo susodicho, mandó aquales quier de las dichas mugeres durante el dicho tiempo no se asienten en el dho crucero y lossado, so pena de dos rreales por cada vez que lo contrario hizieren, aplicados para la fábrica de la dicha yglesia. —y so la qual dicha pena mandó al rector, que es o fuere della, execute la dicha pena a los Rebeldes.

« Otrosí mandó a los señores de las capillas de la dicha yglesia que tienen por hazer petriles delante de las capillas, los hagan como están hechos en las otras, para que se reconozca lo que es de la dicha yglesia y dueños de las dichas capillas, dentro de dos messes de la publicación de la dicha censura.

« Otrosí mandó que los dos escaños que están junto a dos pilares del crucero de la dicha yglesia, los dueños de las sepulturas que están arrimados a ellos no los mueban ni los quiten, y para que no los mueban ni los quiten mandó se pongan con sus cadenas a costa de la dicha yglesia.

« Otrosí atento que fué ynformado que Jhoan de falces, clérigo benefficiado en la dicha yglesia, tiene en su poder vn cáliz de plata que sus pasados fundadores de su capilla le dexaron en ella, dixo que mandaba y mandó a Juan de falces, clérigo, so pena de suspensión y de quatro ducados aplicados para la fábrica de la dicha yglesia, buelva y restituya el dicho cáliz de plata a la dicha capilla, donde esté para el servicio della, dentro de nueue días de la notificación y publicación deste su mandamiento en la dicha yglesia.

« Otrosí fué ynformado que por no hauer archivo en la dicha yglesia, donde estén sus scripturas, libros y otros derechos, se perdían algunas dellas, de que rredunda a la dicha yglesia grande dafio, proveyendo en rrazón dello de rremedio, dixo que mandaba y mandó al rector y diputados de la dicha yglesia, que dentro de dos messes primeros siguientes de la publicación deste su

mandamiento en la dicha yglesia hagan un archivo en ella, en la parte y lugar que más para ello cómodo sea, a costa de los bienes de la dicha yglesia, so pena de excomunión y de quatro ducados aplicados para la fábrica de la dicha yglesia.

« Otrosí fué ynformado que la traça de las sepulturas de la dicha yglesia no parecía, a cuya causa no se sabía de las sepulturas propias de la dicha yglesia y de las que son de particulares. dixo que mandaba y mandó dar sus censuras generales en razón de la dicha traça y que no pareciendo ny manifestándose a ellas dentro de treynta días de la publicación de las dichas censuras, el Rector y diputados de la dicha yglesia hagan hazer otra señalando en ella las sepulturas que son de la dicha yglesia y derechos que se deben dellas, y las que son de los parroquianos, de manera que en ello no aya fraude y cesen pleitos y diferencias que podrían succeder, so pena de excomunión y quatro ducados aplicados para la fábrica de la dicha yglesia.

« Otrosí dixo porque fué ynformado que después que se hizo el inbentario de la plata, ornamentos y otros bienes de la dicha yglesia, se habían hecho de nuevo y augmentado ornamentos y cosas de plata y también se abían rrompido y deteriorado algunos de los dichos bienes, probzyendo en razón dello de Remedio, dixo que mandaba y mandó a los dichos Rector y diputados de la dicha yglesia, so la dicha pena de excomunión y de quatro ducados de pena dentro de treynta días de la notificación deste su mandamiento, hagan nuevo inbentario de los dichos Bienes, conferiendo los dichos bienes con el inbentario viejo de la dicha yglesia, poniendo y asentando los bienes que de nuevo se an augmentado y quitando los que se an gastado.

« Otrosí porque de haver en la dicha yglesia sobre las sepulturas della estrados de madera, se siguen y se ofrecen inconbenientes a las processsiones y otros diuinos officios, dixo que mandaba y mandó a todas y qualesquier personas que no tuvier en capillas propias, los quiten dentro de tres días de la publicación de este mandamiento, so pena de excomunión y de cada dos rreales por cada vez, aplicados para la dicha yglesia, — que so la dicha pena el Rector de la dicha yglesia executa la dicha pena en los Rebeldes, y no queriendo pagarlos los hebite de las cosas y diuinos officios.

« Otrosí porque de thener hacheros sobre las sepulturas más largos que el ancho dellas, se an seguido en ellas algunas diferencias, dixo que mandaba y mandó que de aqui adelante ninguno sea osado de poner ni thener sobre las dichas sepulturas

hachero que sea más largo del ancho de la tal sepultura, so la dicha pena de excomunión y de doce reales cada vez a cada uno que lo contrario hiziere, aplicados para la fábrica de la dicha yglesia.

«Otrosí dixo que mandaba y mandó al Rector, cabildo y Beneficiados de la dicha yglesia que de aquí adelante los días domingos y fiestas de guardar durante se dize y se celebra la missa mayor, no diga ni permita se diga missa alguna particular, hasta después de la consumción de la missa mayor, so pena de dos Reales a cada clérigo por cada vez que lo contrario hiziere, aplicados segund dicho es.

«Otrosí porque su merced al tiempo que vissitó el Sanctissimo Sacramento de la dicha yglesia, halló que en el sagrario había ciertas reliquias, y no es decente en el sagrario y caxa donde está el Sanctissimo Sacramento, mandó al Rector de la dicha yglesia que dentro de diez días las saque del dicho relicario y las pongan fuera del, en parte y lugar donde estén con la devoción y decencia que es razón, so pena de dos ducados, aplicados para la dicha yglesia.

«Otrosí porque vissitando la pila Baptismal de la dicha yglesia halló no estaua con la decencia que es razón, a lo menos no habiendo reja, dixo que mandaba y mandó al dicho Rector y diputados de la dicha yglesia, ya que la dicha pila aya de estar y esté donde al presente está, pongan en ella una rreja con su puerta y llave, de manera que esté cerrada y ningunos legos entren ni estén sobre la dicha pila, so pena de excomunión y de dos ducados, aplicados para la dicha fábrica.

«Otrosí porque por no thener noticias de las pías mandas, que algunas personas en sus testamentos y últimas voluntades mandan, se dexan de cumplir, dixo que mandaba y mandó a qualesquier scriuanos, notarios y otras personas, ante quienes se hizieren y otorgaren los tales testamentos, que dentro de tres días después que fallesciere la tal persona que dexare y mandare las dichas pías mandas, de noticia y memoria dellas al cura de la yglesia donde se manda cumplir, pa que las asiente en un libro, que para ello mandaba al cura de la dicha yglesia y a los demás curas tengan, pa que se cumplan las dichas pías mandas.

«Otrosí porque fué ynformado que siendo obligados el Rector y beneficiados de la dicha yglesia a ser uno dellos cura della, o a costa de los fruttos de sus beneflicios ponerle la fábrica de la dicha yglesia, no siendo a ello obligada, paga al cura que al presente es su salario, sin parte del cabildo y Beneficia-

dos, desseando cesse lo susodicho y que la dicha yglesia no pague al tal cura cosa alguna, pues no lo debe,—dixo que mandaba y mandó a los diputados que al presente son y fueren de la dicha yglesia no acudan, ni consientan, ni permitan se acuda al cura que al presente es y fuere de la dicha yglesia con maravédis algunos de la dicha fábrica e yglesia, por la dicha razón; so pena de que no se le rescebirá en cuenta de aquí adelante los que assí dieren y pagaren al dicho cura por cuenta de la dicha yglesia.

« Y porque venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, dixo que mandaba y mandó que los dichos mandamientos y capítulos oy dicho día sean leidos y publicados publicamente en el púlpito de la dicha yglesia. —El licenciado Otheo Angulo.—Passó ante my. P^o Pérez, n.º»

Seguidamente se halla la notificación y publicación de los capítulos, hechas desde el púlpito con toda solemnidad.

« En la ciudad de logroño y dentro de la yglesia Parrochial de nra señora sancta maría de palacio de la dicha ciudad, domingo por la mañana doze días del mes de jullio de mill y quinientos y setenta y ocho años, estándose diziendo la missa cobensual en la dicha yglesia, y en ella lle señor licenciado Joan Otheo angulo, provisor y vicario general del obispado de calahorra y la calzada, por el Il^{mo} y R^{mo} Sor Don Joan ochoa de salazar ob(is)po del dicho obispado, del consejo de su mag^d, etc., y estando juntos los parrochianos de la dicha yglesia o la mayor parte dellos, después de acabada la consumpción, yo miguel sanchez jubera, notario y receptor de la audiencia episcopal del dicho ob(is)pado, estando en el púlpito de la dicha yglesia, publicamente en altas e yntelegibles voces ley y publiqué los capítulos de vissita, que su merced del dicho señor provisor hizo en la dicha yglesia a quatro días del mes de mayo del dicho año, que son los atrás contenidos, todos ellos de verbo ad verbum, de manera que los que allí estaban pudieron todo lo en ello contenido, quomodamente entender, para que los dichos capítulos y lo en ellos contenido sean guardados, cumplidos y executados como en ellos se contiene, lo qual hize de mandato de su merced del dicho señor provisor y depedimento del fiscal del dicho obispado, testigos que a ello fueron presentes, diego pascual, clérigo y sacristán de la dicha yglesia, y asensio de loyola y otros muchos vezinos de la dicha yglesia.—Y en fe de ello lo firmé de mi nombre.—Passó ante mi, Miguel Sánchez Jubera ».

JOSÉ ZAMORA MENDOZA